"ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO"
MODIFICATORIO No. 1

CONTRATO DE SUMINISTRO		
Número de Contrato	**008-012-2026**	**Fecha de contrato: 24 DE MARZO DE 2026**
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.**	
NIT	**900.070.915-8**	
Contratista	**CONSORCIO PROVISIÓN LACTEA ESTRATÉGICA**	
Teléfono	**3197943050**	
Correo	inversionesagroarias@hotmail.com	
NIT	**902050876-0**	
Objeto contractual	**SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA REGIONAL CENTRO DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**	
Valor	**MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.950.000.000), incluido IVA y demás impuestos a los que haya lugar.**	
Plazo de ejecución	**Desde la fecha de legalización del contrato, hasta el 31 de diciembre 2026 o en su defecto hasta agotar los recursos destinados para este contrato, lo que primero ocurra.**	

Entre los suscritos: el Señor **Coronel (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.688.564**, en su calidad de Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No. 1615 del cinco (05) de agosto de 2022, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **ESTEBAN CAMILO ARIAS GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.606.056, obrando como Representante Legal del **CONSORCIO PROVISIÓN LACTEA ESTRATÉGICA,** con NIT: **902050876-0**, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes consideraciones:

Scanned with CamScanner

CONSIDERACIONES

1. Que el veinticuatro (24) de marzo de 2026, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el **CONSORCIOPROVISIÓN LACTEA ESTRATÉGICA**. con NIT **902050876-0**, representado legalmente por el señor **ESTEBAN CAMILO ARIAS GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.606.056, suscribieron el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008-012-2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PRODUCTOS LACTEOS CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA REGIONAL CENTRO DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.", por valor de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.950.000.000), incluido IVA y demás impuestos a los que haya lugar**.

2. Que, el ocho (08) de abril de 2026, se expidió el Registro Presupuestal N° 32126, el cual respalda el presente contrato.

3. Que en la cláusula tercera del CTO 008-012-2026: Valor del Contrato, se relacionan por ítem los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la Entidad; sin embargo, los impuestos por item no se encuentran discriminados.

4. Que el fundamento esencial del actuar de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993 que en su artículo 3ro inciso 1 prescribe:

> *"Artículo 3°- De los Fines de la Contratación Estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Articulo 14 numeral 1 - De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del Objeto Contractual:*
>
> *1° () podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado.*
>
> *Y con observancia en la misma Ley en su artículo 26 dispone:*
>
> *Artículo 26°.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *Y de acuerdo con lo establecido en el en el inciso segundo artículo 40:*

Scanned with CamScanner

Artículo 40° Ins 2do.- Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de le buena administración (), en concordancia con los postulados previstos en los artículos 1500, 1602 y 1603 del Código Civil Colombiano y normatividad del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta, que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes, y quienes lo suscriben se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse, comprometerse amplia y suficientemente, lo cual se acredita con los documentos que se anexan; así mismo en atención que el saldo del valor del contrato interadministrativo, aún no se ha efectuado, la duración del mismo aún se encuentra vigente, se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Por lo anterior, y en concordancia de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad y en especial cumpliendo la misión de la Regional Centro, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato No. 008-012-2026 se encuentra vigente, es viable efectuar la presente modificación.

Por lo arriba expuesto, las partes convienen:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR parcialmente la cláusula tercera del contrato 008-012-2026 discriminando en el cuadro de precios los impuestos de cada ítem adquirido. En este sentido la cláusula quedará de la siguiente manera:

El valor del presupuesto oficial del presente proceso es hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.950.000.000.000) Incluido IVA, gastos, tasas y demás contribuciones a las que haya lugar, de acuerdo a los precios unitarios ofertados por contratista en su propuesta y aceptados por la Entidad así:

Scanned with CamScanner

EN BOGOTA, CUNDINAMARCA, EN BOYACA (CHIQUINQUIRA, TUNJA, DUITAMA, SOGAMOSO Y SAMACA)

No.	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	VALOR ANTES DE IMPUESTOS	IVA	IMPUESTO SALUDABLE	VALOR TOTAL
1	Avena Natural Liquida en bolsa * 200 ML.	UND	$ 1.398	$ 266	$ 0	$ 1.664
2	Avena Natural Liquida Tetrapack* 200 ML.	UND	$ 1.538	$ 292	$ 0	$ 1.830
3	Gelatina Listo para Consumo * 100 G.	UND	$ 943	$ 179	$ 0	$ 1.122
4	Kumis Entero bolsa* 200 ML	UND	$ 1.189	$ 226	$ 0	$ 1.415
5	Leche Entera UHT bolsa X 200 ML.	UND	$ 1.634	$ 0	$ 0	$ 1.634
6	Leche Entera UHT bolsa X 1100 ML.	UND	$ 5.178	$ 0	$ 0	$ 5.178
7	Leche Achocolatada UHT bolsa X 180 ML.	UND	$ 1.398	$ 266	$ 0	$ 1.664
8	Yogurt con Cereal Tipo Desayuno * 150 ML	UND	$ 2.027	$ 385	$ 0	$ 2.412
9	Crema de leche UHT bolsa X 1000 ML	UND	$ 17.820	$ 0	$ 0	$ 17.820
10	Yogurt Entero en bolsa * 200ML.	UND	$ 1.224	$ 233	$ 0	$ 1.457
11	Yogurt Entero en vaso * 150ML.	UND	$ 1.398	$ 266	$ 0	$ 1.664
12	Queso Campesino Bloque * 2.500 G.	UND	$ 61.380	$ 0	$ 0	$ 61.380
13	Queso Doble Crema Tajado Bloque * 2.500 G.	UND	$ 64.350	$ 0	$ 0	$ 64.350
14	Refresco de Frutas Pasteurizado en bolsa* 200 ML.	UND	$ 804	$ 153	$ 0	$ 957

EN LETICIA – AMAZONAS

No.	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	VALOR ANTES DE IMPUESTOS	IVA	IMPUESTO SALUDABLE	VALOR TOTAL
1	Avena Natural Liquida en bolsa * 200 ML.	UND	$ 1.992	$ 378	$ 0	$ 2.370
2	Avena Natural Liquida Tetrapack* 200 ML.	UND	$ 2.097	$ 398	$ 0	$ 2.495
3	Gelatina Listo para Consumo * 100 G.	UND	$ 1.119	$ 213	$ 0	$ 1.332
4	Kumis Entero bolsa* 200 ML	UND	$ 1.538	$ 292	$ 0	$ 1.830
5	Leche Entera UHT bolsa X 200 ML.	UND	$ 1.634	$ 0	$ 0	$ 1.634
6	Leche Entera UHT bolsa X 1100 ML.	UND	$ 5.277	$ 0	$ 0	$ 5.277
7	Leche Achocolatada UHT bolsa X 180 ML.	UND	$ 1.992	$ 378	$ 0	$ 2.370
8	Yogurt con Cereal Tipo Desayuno * 150 ML	UND	$ 2.447	$ 465	$ 0	$ 2.912
9	Crema de leche UHT bolsa X 1000 ML	UND	$ 17.820	$ 0	$ 0	$ 17.820
10	Yogurt Entero en bolsa * 200ML.	UND	$ 1.538	$ 292	$ 0	$ 1.830
11	Yogurt Entero en vaso * 150ML.	UND	$ 2.097	$ 398	$ 0	$ 2.495
12	Queso Campesino Bloque * 2.500 G.	UND	$ 64.350	$ 0	$ 0	$ 64.350
13	Queso Doble Crema Tajado Bloque * 2.500 G.	UND	$ 69.300	$ 0	$ 0	$ 69.300
14	Refresco de Frutas Pasteurizado en bolsa* 200 ML.	UND	$ 943	$ 179	$ 0	$ 1.122

Scanned with CamScanner

PARÁGRAFO 1: *El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna Clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el* ***CONTRATISTA*** *pretende obtener.*

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la validez y perfeccionamiento del presente modificatorio, se requiere de la firma del Señor Director de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma del Señor Contratista

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA CLÁUSULAS Los demás términos y condiciones del Contrato de suministro No. 008-012-2026, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes para todos los efectos legales.

Para constancia se firma en el Municipio de Cota - Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de abril de 2026.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Coronel (RA) RICARDO AUGUSTO SALCEDO ROZO
Director Regional Centro
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

FIRMA DEL CONTRATISTA,

ESTEBAN CAMILO ARIAS GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.030.606.056
CONSORCIO PROVISIÓN LACTEA ESTRATÉGICA
Nit. **902050876-0**

Elaboró: Ximena Romero Valbuena
Cargo: TASD. Contratos

Revisó: Abg. Diana Eugenia Ochoa Guzmán
Cargo: PD. Contratos

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner